

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTÉ.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	43
Un año	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en lo Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1210.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Peninsula e islas Baleares.

- 1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1853, y concluirá en 31 de Diciembre de 1855.
- 2.ª El contratista conducirá el número de kilogramos de sal que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas á los puntos que la misma le señale.
- 3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fabricas ó depósitos que se designan en el leguario adjunto: sin embargo, la Direccion podrá variarlos, asi como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, avisando al contratista con un mes cuando menos de anticipacion la variacion que haga, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fabricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.
- 4.ª Aprobado que sea el remate por S. M. la Direccion general de Rentas estancadas hará desde luego los pedidos de sales al contratista

para que oportunamente pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.

5.ª El número de kilogramos necesarios para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este período; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde 1.º de Enero próximo á hacer las remesas en la debida proporcion, y las continuará en términos de que tenga siempre existentes en ellos cuando menos la cantidad de sal que se gradua necesaria en el leguario para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comuniqué las correspondientes órdenes á las fabricas ó depósitos á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fabricas ó depósitos, y por el de Rentas estancadas de la provincia.

6.^a Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, el Administrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones expediran los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por si misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.^a Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fabricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los kilogramos de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que espresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.^a Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.^a La liquidacion de los portes del número de kilogramos de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada 50 kilogramos, ó sea una fanega de 112 libras, y por cada cinco kilómetros, ó sea una legua de $666 \frac{2}{3}$ varas, que desde las fabricas ó depósitos se fijan á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.^a El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.^a Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerias donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso, ni por ningun motivo ni pretesto, se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios

para el envase de aquella, en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fabricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar la sal cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir asi á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando con un mes de anticipacion al contratista.

13.^a La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fabricas y depósitos; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores un saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquier manera defectuosa, dispondrá que se deposite por cuenta del contratista y con su intervencion hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuare por la Direccion general lo que corresponda si tuviese otro origen el deterioro.

14.^a Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, asi como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.^a Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fabricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.^a El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de 45 céntimos por cada 50 kilogramos y por cada 5 kilómetros, ó sea $15 \frac{1}{2}$ mrs. por fanega y legua.

17.^a El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalencia en acciones de carreteras de las emitidas por el Real decreto de 22 de Febrero de 1850. Dicha cantidad quedará depositada en el banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el espresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que espida el Banco acreditando el deposito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta Corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Peninsula é islas Baleares el dia 18 de Octubre próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los subdirectores, de otro de la Direccion general de lo Contencioso y del escribano del Juzgado de Hacienda.

Los que concurren á dicho acto como lici-

tadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido día desde las doce y media á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba espresados, y en el local mencionado sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta Corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una, se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando ademas por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó me-

jas de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, y á cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

1.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de Agosto de 1852 =Hilarion del Rey.

Nota de las distancias desde las fabricas ó depósitos á los alfolies para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, de las cantidades que debe haber siempre existentes en los alfolies para el consumo de dos meses.

Provincias.	Alfolies.	Fabricas ó depósitos de donde se surten.	Distancia en kilómetros.	Su correspondencia en léguas de 6666 $\frac{2}{3}$ vara.	Kilogramos de sal que los alfolies deben tener siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 112 libras.
	Córdoba.....	Duernas.....	39	7	55,000	1100
	Aguilar.....	Idem.....	28	5	10,000	200
	Baena.....	Cuesta Palomas.....	12	2	27,500	550
	Bujalance.....	Idem.....	39	7	20,000	400
		Duernas.....	33	6		
	Cabra.....	Jarales.....	28	5	15,000	300
	Castro.....	Duernas.....	17	3	15,000	300
	Espiel.....	Idem.....	100	18	7,500	150
	Fuente Ovejuna.....	Idem.....	133	24	7,500	150
Córdoba.....	Lucena.....	Jarales.....	22	4	30,000	600
	Montilla.....	Duernas.....	17	3	30,000	600
	Montoro.....	Cuesta Palomas.....	61	11	27,500	550
	Palma.....	Duernas.....	89	16	20,000	400
	Pozoblanco.....	Idem.....	118	21	40,000	800
	Puente Genil.....	Jarales.....	28	5	5,000	100
	Priego.....	Cuesta Palomas.....	45	8	25,000	500
	Rambla.....	Duernas.....	28	5	20,000	400
	Hinojosa.....	Idem.....	133	24	15,000	300

Circular núm. 1122.

Comision superior de Instruccion primaria de la Provincia de Málaga.

A las once de la mañana del día quince del próximo mes de Octubre y en el salon de sesiones de la Academia de Profesores de instruccion primaria de esta Provincia, sito en la calle de Parras núm. 17 de esta Ciudad, tendrán principio los ejercicios de oposicion prevenidos por la ley para proveer las escuelas vacantes de ambos sexos que se espresan en el estado adjunto; en su consecuencia los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision y con seis dias de anticipacion acompañadas de los documentos siguientes.

- 1.º Su fé de bautismo para acreditar que tienen 21 años por lo menos de edad.
- 2.º El título que tengan ó certificación legalizada del mismo.
- 3.º Certificación del Ayuntamiento ó Cura párroco de su domicilio con la que acrediten su buena conducta.

Todo en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 título 3.º del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Y en conformidad con la disposición 4.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, se proveerán asimismo todas aquellas que vacaren antes del día quince de Octubre ya citado, siempre que sus dotaciones sean de las señaladas para los casos de oposicion y siempre que para el efecto haya suficiente número de aspirantes.

ESCUELAS VACANTES.

Elementales de niños.

Pueblos.	Dotaciones.	Fondos de que se satisfacen.	Epocas en que se satisfacen.	Especies en que se satisfacen.	Retribucion mensual.	Casa ó alquiler.
Málaga.	5000	Municipales.	mensualmente.	metálico.	250	1825
Arriate.	3500	Id.	trimestre.	Id.	30	300
Comares.	3600	Id.	Id.	Id.		300
Benarrabá.	3000	Id.	Id.	Id.	60	Casa.
Benaojan.	3000	Id.	Id.	Id.	60	700
Periana.	3000	Id.	Id.	Id.	80	400
Ojen.	3000	Id.	Id.	Id.		400
Mollina.	3000	Id.	Id.	Id.		400
Villanueva de Algaidas.	3000	Id.	Id.	Id.		400
Guaro.	3000	Id.	Id.	Id.		400
Igualeja.	3000	Obra pia.	Id.	Id.	30	
Benagalbon.	3000	Municipales.	Id.	Id.		300
Cartagima.	3000	Propios.	Id.	Id.	60	200
Almachar.	3000	Municipales.	Id.	Id.		520

Elementales de niñas.

Velez.	3333	Municipales.	Trimestres.	Metálico.	80	Casa.
Almogia.	2666	Id.	Id.	Id.	60	Id.
Mijas.	2666	Id.	Id.	Id.		300
Alhaurin el Grande.	2666	Id.	Id.	Id.	40	Casa.
Cuevas de S. Marcos.	2666	Id.	Id.	Id.		300
Casares.	2666	Propios.	Id.	Id.		300
Ca. arabonela.	2000	Municipales.	Id.	Id.		300
Cañete la Real.	2000	Id.	Id.	Id.	48	300
Ardales.	2000	Id.	Id.	Id.		300
Valle de Abdalagis.	2000	Id.	Id.	Id.		300
Mollina.	2000	Id.	Id.	Id.		300
Villanueva de Algaidas.	2000	Id.	Id.	Id.		300
Teya.	2000	Id.	Id.	Id.		300
Guaro.	2000	Id.	Id.	Id.		300
Almachar.	2000	Id.	Id.	Id.		300
Benaojan.	2000	Id.	Id.	Id.	30	400
Alfarnate.	2000	Id.	Id.	Id.		300
Algatocin.	2000	Id.	anualmente.	Id.		Casa.
Periana.	2000	Id.	Trimestre.	Id.		300
Churriana.	2000	Id.	Id.	Id.		300
Burgo.	2000	Propios.	Id.	Id.	40	200
Competa.	2000	Municipales.	Id.	Id.		200
Frigiliana.	2000	Id.	Id.	Id.		300
Benamocarra.	2000	Id.	Id.	Id.	40	150
Borge.	2000	Id.	Id.	Id.		300
Benamargosa.	2000	Id.	Id.	Id.		300
Riogordo.	2000	Id.	Id.	Id.	60	300

Y con el fin de que esta convocatoria tenga la debida publicidad, esta Comision superior espera de las locales se servirán sacar copia de ella, y fijarla en los sitios de costumbre.

Málaga 1.º de Setiembre de 1852.—El Vicepresidente.—Antonio Berdugo.—P. A. D. L. C.
—José Garcia Vazquez, Srio.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.